



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 249 -2024-GRU-GGR

Pucallpa, 31 MAYO 2024

**VISTO:** El Asiento N° 19 de fecha 03 de abril de 2024, Asiento N° 20 de fecha 04 de abril de 2024, Carta N° 056-2024-CONSORCIO FONAVI, recibida con fecha 09 de mayo de 2024, INFORME N° 018-2024-JSBE/IO, de fecha 14 de mayo de 2024, INFORME N° 4314-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME N° 113-2024-CETS, de fecha 15 de mayo de 2024, INFORME N° 02153-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de mayo de 2024, el INFORME N° 007-2024-FVC, de fecha 22 de mayo de 2024, INFORME N° 123-2024-CETS, de fecha 23 de mayo de 2024, el INFORME N° 4651-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2024, INFORME LEGAL N° 0026-2024-GRU-GGR-ORAJ y, demás antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO FONAVI", integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", con CUI N° 2352182, por la suma de Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Treinta y Dos y 46/100 Soles (S/ 8'232,232.46) incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual Doscientos Cuarenta (240) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 19 de fecha 03 de abril de 2024, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "EL DIA DE AYER 02 DE ABRIL DEL 2024 SE REALIZO UNA ASAMBLEA POR PARTE DE LA POBLACION DE FONAVI EN LA CUAL SE EXPUSO EL PROYECTO, EN LAS CUALES SOLICITARON QUE LAS AULAS DE CONTINGENCIA DEBE SER EN OTRO LUGAR FUERA DEL AREA DE PELIGRO PARA LOS ESTUDIANTES Y QUE EVITE EL DETERIORO DE LAS AREAS VERDES LOS MISMOS QUE MANIFESTARON TENER UN AREA ADECUADA CERCA. HOY A LAS 9 AM LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA VECINAL NOS HACE ENTREGA EL TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS AULAS DE CONTINGENCIA, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FUERA DE RIESGOS PARA LOS ALUMNOS Y DOCENTES. SE HACE EL REPLANTEO Y SE PRESENTA A LA INSPECCION PARA SU APROBACION. HABIENDO SOLUCIONADO LA UBICACION DEL AREA DE CONSTINENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA PARTIDA N° 1.12.13.1 LA LIMPIEZA DE TERRENO CON LA CUAL SE CULMINA LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO";

Que, mediante Asiento N° 20 de fecha 04 de abril de 2024, el Inspector de Obra anotó lo siguiente: "SE RATIFICA LO ESCRITO POR EL RESIDENTE. EN CUANTO A LA REUBICACION DEL AREA DE CONTINGENCIA EN UN TERRENO CEDIDO POR LA JUNTA VECINAL. SE REALIZO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL TERRENO. SE RECEPCIONO EL PLANO PROPUESTO CON MODIFICACIONES ADECUADAS AL TERRENO APROBADA POR LA JUNTA VECINAL";

Que, mediante Carta N° 056-2024-CONSORCIO FONAVI, recibida con fecha 09 de mayo de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO FONAVI", presentó a la Entidad Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 ascendente a la suma de Doce Mil Quinientos Cuatro y 67/100 Soles (S/ 12,504.67) y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, ascendente a

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

☎ [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región  
Productiva



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

suma de Doce Mil Quinientos Cuatro y 67/100 Soles (S/ 12,504.67), siendo la incidencia neta del ADICIONAL DE OBRA N° 01 la suma de Cero y 00/100 Soles (S/ 0.00) que representa el 0.00% del monto contractual; señalando como sustento que "Conforme al asiento N° 1, 3, 4, 6, 8, 19, 20 y 47 se describen el inicio y las causas por el cual se tuvo que trasladar y/o reubicar los ambientes de contingencia, de tal manera esto ha generado cambios y modificación al plano original de contingencia existente, todo esto ha generado algunos cambios en su ejecución. Por lo descrito, esto trajo como consecuencia la ejecución de partidas que no estaban contemplados, asimismo, por motivos de modificación, hubo partidas que se ejecutaron parcialmente con aquella en su totalidad, dichas partidas corresponden al cerco provisional de H=2.50m y el cerco provisional con manta de contingencia. Cabe señalar que la finalidad de cumplir con las metas del proyecto y no variar el presupuesto inicial de la obra, se ha procedido a deducir las partidas de 1.12.1.1.2 CERCO PROVISIONAL CON MANTA (TOTAL) v 1.12.1.1.3 CERCO PROVISIONAL DE MADERA H=2.50 MT (PARCIALMENTE)";

Que, no obstante, mediante INFORME N° 018-2024-JSBE/IO, de fecha 14 de mayo de 2024, la Arq. Judith Sonia Bruno Espinoza, en su condición de Inspector de Obra y previa evaluación técnica de la solicitud formulada por el contratista concluyó señalando que la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 NO PROCEDE por lo siguiente: i) "Ya que en un sistema de Suma Alzada en los contratos de ejecución de obra implica que la Entidad debe pagar al contratista de acuerdo a los metrados contratados según el presupuesto de obra incluso si los metrados resulten menores o mayores a los realmente ejecutados"; ii) "No le cumplió con los requisitos establecidos en la ley de contrataciones del Estado, Artículo 205. numeral 205.2"; iii) "El reglamento indica que todo adicional debe ser autorizado por la entidad y previo a su ejecución, la construcción de la contingencia ya se encuentra ejecutado"; iv) "Se cuenta con un Acta de Reubicación del terreno de Contingencia suscrita por el contratista, cuyos acuerdos del acta mencionan que las modificaciones no deben generar mayores gastos a la entidad, ni adicionales ni deductivos ni ampliaciones de plazo";

Que, mediante INFORME N° 4314-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 15 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras, en virtud al INFORME N° 113-2024-CETS, emitido por el Administrador de Contrato I, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión técnica del Proyectista respecto de la solicitud de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 02153-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 22 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 007-2024-FVC, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por el Ing. Franklin Vigilio Claudio en su condición de Proyectista, quien previa evaluación concluyó señalando lo siguiente: i) "(...) de las anotaciones del cuaderno de obra no se asentó la necesidad del adicional de obra, así mismo no se siguió el procedimiento concordante al artículo 205. ítem 205.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, POR LO QUE NO PROCEDE LA SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01"; ii) "Sobre la necesidad de modificar el contrato, no es debido a deficiencia del expediente técnico, esto es debido al acta de acuerdo de reubicación de terreno de contingencia realizada por la entidad y el contratista con fecha 03/04/2024, se recomienda realizar el trámite administrativo adecuado concordante al reglamento de la ley de contrataciones del estado, para que se lleve un correcto procedimiento";

Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 4753-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 24 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 123-2024-CETS, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Administrador de Contrato y, el INFORME N° 4651-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para declarar improcedente la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01

Que, el Artículo 34°, numeral 34.2 de la Ley establece que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; señalando en el numeral 34.3 que "Excepcionalmente y previa sustentación por



Región  
Productiva



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, en este sentido, el Artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*; señalando asimismo en el numeral 157.2 que *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*;

Que, asimismo, es importante señalar que el sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente evaluado por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron y recomendaron a la Entidad declarar improcedente el ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"*; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante INFORME N° 018-2024-JSBE/IO, de fecha 14 de mayo de 2024, la Arq. Judith Sonia Bruno Espinoza, en su condición de Inspector de Obra emitió opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01.

Que, asimismo, mediante INFORME LEGAL N° 0026-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que, siendo que los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son de carácter vinculante, se recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, formulada por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad, de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 184-2024-GRU-GR, de fecha 28 de mayo de 2024; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", con CUI N° 2352182, formulada por el contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la evaluación y revisión técnica de los documentos que componen el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 090-2024-GRU-ORA, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL DE LA I.E.I N° 392, DEL COMPLEJO HABITACIONAL PEDRO PORTILLO DE FONAVI, EN EL DISTRITO DE YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su improcedencia.

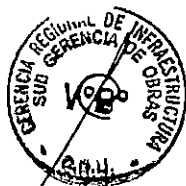
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO FONAVI", integrado por las empresas CONSTRUCTORA EL HALCON SAC y, ELITE AMAZONICA SAC, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** oportunamente con la presente acto resolutivo al Inspector de Obra, para los fines que correspondan.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ing. Civil Wilson Javier Vivas Quispe  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL



PADRE  
ABAD

CORONEL  
PORTILLO

